

J 1250/25

ll  
n  
n  
3  
3  
2  
c  
a  
n  
n  
e  
o  
h  
e  
io  
e  
n  
o  
e  
n  
ze  
xlo

4  
Laraacaño 1715

14250/25

José Chiprana Indio. Por se  
el Sugan de Valsunguera repre-  
senta, que diferente es lo que ha  
hecho presente al Ayuntamiento que  
el Alcalde, el Reg. y los Her-  
manos suyos, expusieron del  
arrendam<sup>to</sup> de Carnicerías con  
taban carnes, para q. tomase  
provisoria, lo que no ha hecho  
y sup<sup>ca</sup> se les mande bap<sup>ca</sup> para  
benéficas abrenesen el  
matax carne



M. M. de S. J. a

Havendo hecho repetidas ins-  
tancias en ayuntamiento al Alcalde  
y Reg.<sup>o</sup> primero, para que se  
abstuvieran de matar Carnes pa-  
ra el abasto de sus Casas, y las de  
dos hermanos del dho Reg.<sup>o</sup> en  
conocido perjuicio del ayuntamiento  
y bien publico, me a parecido for-  
mar la adjunta repet.<sup>o</sup> que remi-  
to a V.<sup>o</sup> suplicando se digne man-  
dar se de cuenta de ella en el P.<sup>o</sup> de Au-  
erdo. Y ofreciendome con fina ley de  
Oved.<sup>o</sup> de V.<sup>o</sup> a Puerto a N.<sup>o</sup> de S. J. de  
Suposona felizes años. Valjunquera,  
y Mayo 20 de 1746.

M. M. de S. J. a  
D. S. M. de V. a  
Su Mas Obedido Ser-  
D. J. Chispaano Sindico Proy





SEPTIEMBRE QUARTO VENTENOVA  
 DE AVERIES AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y OCHENTA  
 Y SEIS.

No  
 5.

Este lugar de Valguinera, Varrio de  
 la Ciudad de Alcaniz, arrienda sus Car  
 neras, por tiempo de tres años, a la  
 Persona, o Personas, que durante el, diere  
 n, mas barata las carnes, y estas an dado  
 siempre el combeniente abasto a sus  
 vecinos, sin que se hayan juntado estos  
 en numero alguno, a matar carnes para  
 su consumo; y respecto de que en el ac  
 tual arriendo, cuyo segundo año cor  
 re, desde su principio se confederaron  
 en apario manifesto del Arrendador,  
 el Arrendador primero, los hermanos suyo,  
 y el Alde primo hermano de los tres, a ma  
 tar para el abasto de sus Carnes, dividién  
 dose en quatro quartos cada cava, y en  
 cuyo hecho continuan, sin embargo de  
 repetidas instancia que como Sindico  
 de los, les tengo hechas en Ayuntamiento, para  
 su remedio, motivada de que semejante  
 costumbre es intusa, odiosa, y contra la co  
 mún utilidad, pues es indispensable, se  
 detexoren los siguientes arrendamien  
 tos, ya por considerable exaxo de sus  
 precios, o ya por falta de Postores, a vista  
 de semejante abuso en veritas, que lo son  
 del mayor consumo, negandose siempre  
 los expresados, y pretextando poder executar







Delos dichos Ordenes y decretos, Requirimientos, protestas,  
exhibiciones, peticiones, alegatos, Contradicciones y afecciones,  
Y puestas en animas nuestras y de cada uno de nosotros, los  
licitos y permitidos juramentos que para la liquidacion  
dela verdad, y de la Justicia fueren oportunos y convenientes,  
y que adhos nuestros Procuradores juntos, o de por si pa  
rezca: Y todos los demas enantos, y diligencias judicia  
les, y extrajudiciales, que en el ingreso, y dilatado curso  
delos dichos peticiones ocurrieren y oyeren, aunque sean  
tales que por su naturaleza y calidad requiramos mas  
especifica facultad, y poder que el que va expresado, por  
que para dho fines, y efectos les damos el poder que  
tenemos y podemos darles, con facultad de quito, y de  
substituir en uno, o mas veces de forma que por falta  
de poder no dexen de tener efecto todo lo que por dho  
nuestros Procuradores, o los substitutos, o substitutas en su  
lugar fuere hecho, dicho, y procurado: Y prometemos no re  
vocarlo en nin alguna manera alguna, ni obligacion que  
ello nos obligare en nuestras personas, y de los nuestros sucesores  
y de cada uno de nosotros asi quiclos como si los oviere  
quiere hacer, y por hacer: Hecho fue lo dicho en el  
lugar de Valjunquera a diez dias del mes de junio del año  
contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil se  
tecientos y quarenta y seis siendo a ello presente por testigos  
Andrés Lombart Notario Apostolico y Miguel Espanol labra  
dor quiclos en dho lugar de Valjunquera.

Yo  
2  
Yo de mi Ignacio Francisco Libert dominico  
en el lugar de Valjunquera y por autoridad

Real por todo el Reyno de Aragon publico Notario, que a  
los dichos cosas con los testigos arriba nombrados presente  
fue: el interlineado entre palabras = Reg. = Primeros = no ome  
Los numerados que se les = 2 = ero = y otros numerados que se les = Lugares =  
valgan: Y corre.

Yo de por esta escritura quando se oviere flato y no mas  
de quiclos fue = Libert







1726  
Luzerna Zaragoza y Setiembre doce de 1726 Acudido  
Causa  
Luzerna Propuesta y se le enjuicia por el  
una omne ordinario  
Amador  
Madrid

Sete maravedis

SELLO CUARTO VIENTE  
MARAVEDIS AÑO DE 1726  
SEPTIEMBRE QUARTE  
TA Y SEIS

Manuel Cañada en un de Carlos, Miguel, Bartholomeo y  
Bautista los Hermanos de San del Siglo de Valpurgue-  
na de queme puentes podery del mundo en el Capitulo rito-  
ducido por Diego Cipriano Unidos Pido a otra Villa  
Vobis Corte de Carnes ante Vobis paires y en la misma for-  
ma que quedela pulton con cordiana y el dado de  
lado a Vobis paires y a los de alora lo que a du dno con  
vinsa megora y pido los autos

Yo el Rey me he acordado en ellos y en cada una  
de las que para el presente son una centena con el  
dado y en cada una de las que con Cortes

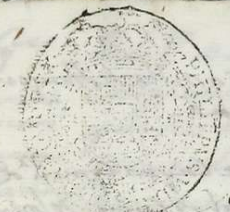
Manuel Cañada



Regente Larag. <sup>20 de</sup> Veinte y tres de Mayo de 1716  
 Secy<sup>a</sup> Casaca<sup>o</sup> Por opuesto y de lo contrario por el termino  
 Sagraba ornario  
 Sarracino  
 Amolines  
 Ma<sup>o</sup> Macio

En 17 de mayo de 1716 se notifico el auto de ayuntamiento  
 a Manuel Casaca en su persona

Sebastian



Seenta y ocho maravillas

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVILLAS  
 AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
 DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

Juan de Casaca <sup>de</sup> Pedro Antonio de los Rios  
 Juan Joseph de Castro  
 Juan de Madrigal

day  
 Leg<sup>a</sup> Sell<sup>a</sup>  
 Rodon

apues... 1716  
 Leg<sup>a</sup>... 22 de mayo

Juan de Casaca  
 Sebastian  
 notorio para que se notifique el auto en  
 ella inscrito al Alcalde de la villa de...  
 mas entamada nombrados a los...  
 10 de... Chizana Sincro Procura  
 de... de...  
 Correg<sup>a</sup>



de  
la  
de  
de  
de

grpp  
tt  
Elige por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon  
de Leon de las Indias Sicilia de Navarra etc

D Luis Gonzalez de Albelda Mayor de Cuyo Comen de  
Zera en la orden de S. Diego Mariscal de Campo de los exer  
citos de S. M. Inspector de Cavalleria Comandante genl.  
Interrina del Reyno de Aragon y Presidente de su L.  
Audiencia de Sta. Alva qualquier que en <sup>2000</sup> salud y pacia  
suced. Fue ante los señores Alcaldes y cha presentada  
una representacion que tenor y el de el auto en su  
razon prohibido es como sigue: Es. S. S. S. S. Este  
lugar de Valjunquera a cargo de la Ciudad de Alca  
niz axienda sus carnicerias, por tiempo de tres años  
a la persona o personas, que en adelante dixen mas  
baratas las carnes y el tan han dado si en el  
combeniente abasto a sus vecinos, sin que se hayan fin  
tado ellos en numero alguno a matar carnes para su  
consumo; Y respecto de que en el actual axiando  
cuo segundo año corre desde principio se confesax  
xon en aquesto manifesto del axiandador el re  
gido primero los hermanos señores y el Alcalde pri.  
mo hermanos de los tres a matar para el abasto de sus  
casas divididose en quatro quantos cada cavaera y en  
cuo hecho continuan sin embargo de prohibi  
ciones, que como sindico Prox testengo hechas en  
Ayuntamiento para su remedio motivado de que se jun  
te columbre es intrusa odiosa y contra la comu  
n utilidad que es indigenable se dexen en los se  
ñores axiandamiento ya por considerable viba  
de de sus quecion o ya por falta de portos a vista de  
semejante abuso en vecino, y lo son del maira consu  
mo negandose siempre los expresados y que estando  
poder executarlo por ser los quatro dueños indubios  
de un atajo de ganado que vive a dha mataria en  
esta atencion. Al. suplico se mande a los  
señores Alcaldes Regidores y sus dos hermanos que de  
lante se abstengan de la expresada mataria de las  
penas y agexibimientos que se axiaren a V. S. en  
esta razon se digna V. S. providencia a lo que hubiere  
por mas combeniente. De vna y otra Señor quax  
de persona de V. S. fe. l. de años Valjunquera y Mayo  
de veinte y seis de ciento quaxenta y seis. Es. S.

requer

Des  
Ed. P. de Des. sumas rendido de vno don D. Joseph  
Chiquana sindico Prox. Zaragoza y Mayo veinte  
y ocho de mil seaxenta y quatro y seis. Acuerdo  
general de traslado a el Alcalde, Regidor, sus dos  
hermanos y al Axandador de las carnicerias. En  
cui a virtud y para su execucion y cumplimiento  
se axo de exgera el tan nra Prohibiion para lo en  
su razono, n. g. n. P. o. t. a. q. u. e. m. a. n. d. a. m. o. s. q. u. e.  
siendo presentada por parte de D. Joseph Chiquana  
sindico Prox del Lugar de Valjunquera notifiquen  
al Alcalde, Regidor, los dos hermanos de este y al  
axiandador de las carnicerias del mismo lugar  
el auto antecedente para que dentro del termino  
de diez dias contados del de la notificacion en ade  
lante paxen con posesi a mediante selegiion  
Procurador en dho exgerente a decir y alegar  
lo que a derecho combiniere, que tales pax  
dara Justicia en lo que la tubiacion y dho ter  
mino pasado y qualo haciendo mandare  
mos proceder a dho exgerente a lo que  
hubiere lugar a derecho y de la presenta  
cion notificaciones y de mas diligencias  
que en su razon tubiacion no combicare  
is a su continuacion dada en Zaragoza a  
veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil  
seaxenta y quatro y seis años.

Joseph Urdarum y otros. Secretario del Rey nro S.  
El Gobierno en la Real C. de Aragon la hize Escri  
vir por su mandado, con dho don Pedro Roser y otros

GOBIERNO



En  
C  
La  
sta  
An  
Me



Del Rey morado

**SELLO QUINTO, VIENTE  
MARAVESIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.**

El infrascripto en su nombre de su Rey, favorio Sr. Joseph Chiguan a  
Sindico Procurador del Lugar de Calpinquera, y me presento el Real  
paseo, y Real Provision antecedente, y me requirio para cumplir  
con lo contenido. Notificandole a Carlos for Alcalde Real de dho  
lugar a Miguel for Reg. primeros actuales, y a Bartolome for y Bauti-  
ta for hermanos de dho Reg. y tambien a Francisco Alegre y Miguel  
Ni for arrendadores de las Carruajias de dho lugar; y go de el infrascripto  
lo que debe de cumplir de la Real Provision; me ofreci puntual con cum-  
plimiento, practicando las notificaciones, que por dho sindico procurador  
se me requirio: Y para que conste lo finge por diligencia que doy fe =

Juan Francisco Dubert

Notifico: En el Lugar de Calpinquera a diez dias del mes de Junio de mil setecientos y quaranta y seis años. Lo el infrascripto en su nombre de su Rey, notifico  
e hizo saber el Real paseo y Real Provision antecedente y auto en ella inserto  
de, todo como se contiene en Miguel for Reg. primeros de dho lugar, a Barto-  
lome for, y Bautita for sus hermanos vecinos de dho lugar, y tambien a Carlos  
for Alcalde, primo hermano de los Regentes, a los dos juntamente y a cada uno de  
ellos de por si en sus personas, y respondieron lo oyan y temian por notifi-  
cacion de que doy fe =

Juan Francisco Dubert

En dho Lugar dho dia y año. Lo el infrascripto en su nombre de su Rey, notifico e hizo  
saber el Real paseo y Real Provision que antecede y auto en ella inserto todo  
como se contiene a Francisco Alegre, y Miguel Ni for vecinos de dho lugar  
arrendadores de las Carruajias de el, a los dos juntamente y a cada uno de  
ellos de por si en sus personas, y respondieron lo oyan y temian por notifi-  
cacion de que doy fe =

Juan Francisco Dubert

Cura for

En el Lugar de Calpinquera a diez dias del mes de  
Junio de mil setecientos y quaranta y seis años: Ante mi











ma cita, como se vult del testimonio que presento y se  
 veyendo por el. Consta que el Sr. del Dividido es  
 que con la voz y representacion de los vecinos que tal  
 la libertad y defender a todos. In die, quoniam  
 Anunciada en el dia de mayo, que se rompió los  
 vecinos Curia de la facultad de abarcar  
 el yerno Sanado y al presente ay que presento  
 el actual mundo dando las cosas de las me-  
 ras por las causas y cosas que se han  
 sigue qualquiera. En el dia de mayo de 1760  
 En para duabato como igualmente de vult de  
 yerno y una y otra de las cosas en caso necesario  
 Ocho lo qual se ha de tener en cuenta que no  
 se puede ignorar del Dividido como sea de la fianza  
 y voluntaria y mudanza de las cosas que se debe de  
 que en y con las cosas de las cosas de las cosas

En el dia de mayo de 1760  
 En para duabato como igualmente de vult de  
 yerno y una y otra de las cosas en caso necesario  
 Ocho lo qual se ha de tener en cuenta que no  
 se puede ignorar del Dividido como sea de la fianza  
 y voluntaria y mudanza de las cosas que se debe de  
 que en y con las cosas de las cosas de las cosas

Manuel de la Cruz

55  
 Regencia de la Real Audiencia de Mexico  
 Caraca. En la ciudad de Mexico  
 Sagrera  
 Santiaza  
 Antolin  
 Maria

En el dia de mayo de 1760  
 En para duabato como igualmente de vult de  
 yerno y una y otra de las cosas en caso necesario  
 Ocho lo qual se ha de tener en cuenta que no  
 se puede ignorar del Dividido como sea de la fianza  
 y voluntaria y mudanza de las cosas que se debe de  
 que en y con las cosas de las cosas de las cosas